



PARLAMENTO  
ABIERTO  
La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE ASUNTOS  
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

*"2016 año de la Participación Ciudadana"*

# DICTAMEN

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE PERMEE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DURANTE EL ESTADO DE GRAVIDEZ.**



## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

*"2016 año de la Participación Ciudadana"*

### A LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA:

#### PREÁMBULO

A esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal VII Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen **"LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE PERMEE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DURANTE EL ESTADO DE GRAVIDEZ"**, presentada por el diputado Néstor Núñez López, del grupo parlamentario del partido movimiento de regeneración nacional (MORENA).

De conformidad con lo establecido en los artículos 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 fracción XXV, 44, 45, 46, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 1, 2, 7, 10, 59, 60 fracción II, 62 fracción V, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 primer párrafo, 33 y 132 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, al ser competente para conocer y resolver sobre la propuesta con punto de acuerdo presentada, emite el presente dictamen, a tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El pasado 05 de abril del año 2016, el C. Diputado Néstor Núñez López, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento De Regeneración Nacional (MORENA), remitió a la Presidencia de la mesa directiva de esta h. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta con punto de acuerdo al rubro citada.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

*"2016 año de la Participación Ciudadana"*

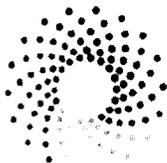
2. Mediante oficio **MDSPSOPA/CSP/1029/2016**, signado por el c. Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente de la Mesa Directiva del pleno de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal VII Legislatura; recibido por esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, el día 14 de abril del año en curso, se turnó la propuesta con punto de acuerdo referida, para el análisis y dictamen correspondiente.
3. Mediante oficios número **ALDF/VIII/CALYPS/081-01/16**, al **ALDF/VIII/CALYPS/081-06/16**, se remitió copia del punto de acuerdo que nos ocupa, a todos y cada uno de los diputados que integran la comisión, con la finalidad de dar a conocer el asunto en cuestión y que estuvieran en posibilidades de emitir observaciones y comentarios para la elaboración del correspondiente dictamen, mismo que se desahogará en la sesión ordinaria de esta dictaminadora.
4. A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento para el gobierno interior de la asamblea legislativa del distrito federal, el día 03 de noviembre del año 2016 se llevó a cabo la quinta sesión ordinaria de esta dictaminadora.
5. Con posterioridad a la recepción del punto de acuerdo que se dictamina, se hizo del conocimiento de manera económica y mediante los oficios previamente referidos, a los integrantes de esta comisión para que expresasen sus opiniones al respecto.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que la comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social es competente para conocer de la propuesta con punto de acuerdo citada el rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, 62 fracción v, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por los artículos 28, 32, 33, 36 38, 39 y 40 del reglamento para el gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53,



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

"2016 año de la Participación Ciudadana"

54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Segundo.** Que mediante escrito recibido en fecha 14 de abril del año 2016, se turnó a esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social la **propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría Del Trabajo y Previsión Social de la Ciudad de México para que permee la igualdad entre hombres y mujeres durante el estado de gravidez** que remitió el diputado Néstor Núñez López del grupo parlamentario del partido **MORENA**.

**Tercero.** El promovente refiere en su exposición de motivos lo siguiente:

*... "la ley siempre debe proteger el interés superior del menor, procurando que durante el desarrollo del mismo, se puedan desplegar ampliamente sus derechos fundamentales que le garanticen vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra en el seno de una familia.*

*Consideramos que se requiere con carácter de urgencia **ampliar la legislación** para el reconocimiento de equiparamiento de los derechos de los padres, ya que ambos tienen los mismos derechos y buscan beneficiar al menor, además en conjunto con ello permitirá a ambos tener injerencia en el desarrollo del recién nacido."*...

**Cuarto.** Se considera que la propuesta fundamental del punto de acuerdo que nos ocupa, constituye la bien intencionada labor, de brindar equidad de género en cuanto a los beneficios y consideraciones derivados de los días previos y posteriores al alumbramiento del menor (estado de gravidez), de acuerdo a las prestaciones otorgadas al hombre y mujer en sus calidades de padres del menor recién nacido.

**Quinto.-** que al respecto la ley federal del trabajo en su título cuarto, artículo 132 fracción XXVII bis y título quinto artículos 165 y 170, establece lo siguiente:

*... "artículo 132.- son obligaciones de los patrones: (...)*

***XXVII bis.** Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres*



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

"2016 año de la Participación Ciudadana"

*trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y (...)*

**Artículo 165.-** *las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.(...)*

**Artículo 170.-** *las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:*

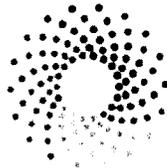
- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;*
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.*

*En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.*

- II bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;*
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el*



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

*"2016 año de la Participación Ciudadana"*

- caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- IV. *En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;*
- V. *Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción ii, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción iii, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;*
- VI. *A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y*
- VII. *A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales."... (sic).*

De lo anterior se desprende que en efecto, los hombres disfrutaran de un permiso de paternidad con goce de sueldo, que si bien es menor al brindado a la mujer, en términos y condiciones equitativas se ajusta a las necesidades de los primeros días posteriores al alumbramiento.

**Sexto.-** así mismo en la constitución política de los estados unidos mexicanos, la referencia próxima al tema en cuestión, se encuentra en el artículo 123, apartado b, fracción xi, incisos a) y c), refiriéndose de nueva cuenta a la mujer como beneficiaria de las licencias y prestaciones que los empleadores deberán conceder a las madres trabajadoras.

Al respecto y a decir de los criterios avalados por la suprema corte de justicia de la nación, considera tales prerrogativas a la mujer como mecanismos para asegurar la salud y bienestar de la madre y el menor, tal como se avala a través de la siguiente tesis, que si bien se refiere a un nacimiento prematuro, conserva la esencia de la prestación estudiada en el presente dictamen:

Época: décima época



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

*"2016 año de la Participación Ciudadana"*

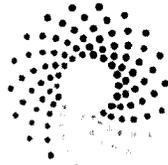
Registro: 2002802  
Instancia: tribunales colegiados de circuito  
Tipo de tesis: aislada  
Fuente: **semanario judicial de la federación y su gaceta**  
Libro xvii, febrero de 2013, tomo 2  
Materia(s): **laboral**  
Tesis: **III.3o.t.12 I (10a.)**  
Página: **1368**

**Incapacidad por maternidad. El periodo de descanso anterior y posterior al parto constituye una medida para proteger tanto la salud de las trabajadoras como la del producto de la concepción, por lo que si aquél ocurre antes de la fecha probable fijada por el médico, el resto de los días no disfrutados del periodo prenatal deberán ser transferidos al de posparto.**

El artículo 123, apartado a, fracción v, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con los siguientes derechos: a) no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; b) gozarán forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 posteriores a éste, debiendo percibir íntegro su salario y conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo; y, c) en el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. En este sentido, el periodo de incapacidad forzoso, anterior y posterior al parto, constituye una prerrogativa que, entre otras, el constituyente permanente consagró con la finalidad de proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción durante ese lapso de gravidez próximo al parto y con posterioridad a éste, sin menoscabo de sus percepciones producto de su trabajo, para lograr el objetivo que lo llevó a reformar la disposición original, ya que el referido descanso forzoso lo tendrán con goce del salario íntegro por disposición del propio reformador de la constitución. Luego, a fin de armonizar la reforma del citado artículo constitucional con el sistema jurídico internacional, debe señalarse que el estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, de donde se colige que



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

*"2016 año de la Participación Ciudadana"*

coinciden en que, en caso de embarazo, la mujer trabajadora tiene derecho a disfrutar de un descanso retribuido de por lo menos 12 semanas, por ser el tiempo razonable para salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción. Así, debe señalarse que si el parto ocurre antes de la fecha fijada aproximadamente, con mayor razón debe salvaguardarse la salud de ambos (madre e hijo), pues se trata de un alumbramiento fuera de las características normales, que aconteció por cuestiones inherentes a la naturaleza biológica, pues se trata de un nacimiento prematuro, por ello, tanto la madre como el hijo requieren de mayores cuidados. De ahí que cuando no pueda disfrutarse en su totalidad del periodo prenatal de 6 semanas por haberse adelantado el parto, entonces el resto de los días no disfrutados deberán ser transferidos al periodo de posparto, con la finalidad de salvaguardar la salud de la madre y del hijo, pues es posible que la fecha del parto sea imprecisa, por lo que es necesario atender a las necesidades biológicas de la madre y del infante, ya que con ello se beneficiarían los dos, en virtud de que tal situación permitiría una mayor integración entre ellos, además de que aquélla contará con un periodo mayor respecto de la incapacidad posparto, lo que contribuiría al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos y, asimismo, se preservaría su salud, protegiendo así los derechos fundamentales de la madre trabajadora, consagrados tanto en la constitución federal como en los instrumentos internacionales.

**Tercer tribunal colegiado en materia de trabajo del tercer circuito.**

**Amparo directo 315/2012. María Dolores Barba Pulido. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Martha Leticia Bustos Villarruel.**

**Séptimo.-** De conformidad a la convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer del 3 de septiembre de 1981, publicada en el diario oficial de la federación en mayo del mismo año, se establece la igualdad entre ambos sexos sin distinción alguna, adicionando además la eliminación de los estereotipos más comunes por lo que se refiere a los roles del hombre y la mujer,



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

*"2016 año de la Participación Ciudadana"*

comprometiéndose los países firmantes a realizar las acciones tendentes al cumplimiento de lo acordado en la convención, incluso a nivel legislativo.

En el caso en concreto, tenemos que efectivamente la ley federal del trabajo contempla el permiso de paternidad, siendo este de tan solo 5 días, atendiendo la particularidad propia del hombre y su papel en el rol de padre del recién nacido; es decir, la igualdad legal entre ambos sexos no es razón para dejar de lado las prerrogativas que un género u otro tienen por el simple hecho de sus diferencias biológicas, como lo son el periodo de reposo prolongado que la mujer requiere tras el parto, o bien el hecho de que el hombre no sufre desgaste o alteración física derivada del trabajo de parto.

**Octavo.-** Para ésta dictaminadora, es de considerarse parcialmente atendible la solicitud del primer resolutivo del diputado en su punto de acuerdo, en el que solicita que se mejoren los sistemas de inspección del trabajo para efectivizar la aplicación de los permisos para el cuidado del hijo recién nacido y ser apoyados laboralmente con las prestaciones económicas resultantes del ciclo del parto, ya que como lo hemos expuesto líneas más arriba, es un derecho de todos los padres y madres sin importar su género, el tener tiempo para el cuidado de los recién nacidos.

*PRIMERO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA QUE MEJORE SUS SISTEMAS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO PARA QUE EFECTIVICE LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES REFERENTES A LA IGUALDAD EN EL GOCE DE PERMISOS PARA EL CUIDADO DEL HIJO RECIÉN NACIDO Y SER APOYADOS LABORALMENTE CON LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS RESULTANTES DEL CICLO DE PARTO.*

Es de considerarse parcialmente atendido, debido a que como lo señalamos con anterioridad, si se debe atender a las necesidades que surgen derivadas del parto, sin embargo la igualdad a la que alude el promovente no puede ser atendida derivado de que las condiciones biológicas de hombres y mujeres no son las mismas.

**Noveno.-** Con respecto al Segundo resolutivo en donde se señala lo siguiente:

*SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AL CONSEJO PARA*



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

*"2016 año de la Participación Ciudadana"*

**PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN LO QUE RESPECTA A SUS ATRIBUCIONES TRABAJEN EN CONJUNTO PARA VERIFICAR QUE LAS FAMILIAS DE PERSONAS DEL MISMO SEXO CUENTEN CON IGUALDAD DE BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LOS PADRES DURANTE EL ESTADO DE GRAVIDEZ Y LOS PRIMEROS DÍAS POSTERIORES AL NACIMIENTO DEL MENOR.**

Consideramos que no es atendible su punto, toda vez que dentro del presente punto de acuerdo no está fundado ni motivado los presuntos actos de violación o de discriminación. Por lo que no podríamos pronunciarnos al respecto de si es que existieran o no los hechos que señala el promovente solo en el resolutivo señalado.

**Décimo.-** Así al respecto del resolutivo señalado en el numeral tercero en donde se señala:

**SE EXHORTA A LAS EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO FORMALES A QUE GENEREN REGLAMENTOS INTERNOS QUE BENEFICIEN A LOS PADRES DURANTE EL PERIODO PRE Y POST NATAL.**

Para ésta dictaminadora, no es atendible la petición de exhorto toda vez que la ley federal del trabajo es la directriz de los reglamentos internos, siendo contraria a derecho cualquier disposición que menoscabe los derechos signados en tal ordenamiento legal laboral, y sin perjuicio de aquellos que tengan como finalidad brindar un mayor beneficio.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,7,10 fracciones I y XXVII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

## COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

*"2016 año de la Participación Ciudadana"*

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta con punto de acuerdo mediante la cual se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que efective y supervise que el goce de derechos contemplados en la Ley que se tiene tanto para mujeres como para hombres sean aplicados como está contemplado jurídica y legalmente en el tema de la gravidez, así mismo que los apoyos y prestaciones sean aplicados a Derecho, presentada por el Diputado Néstor Núñez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en los siguientes términos:

### ACUERDO

**Único.-** Se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que efective y supervise que el goce de derechos contemplados en la Ley que se tiene tanto para mujeres como para hombres sean aplicados como está contemplado jurídica y legalmente en el tema de la gravidez, así mismo que los apoyos y prestaciones sean aplicados a Derecho.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refiere los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Así lo firman los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.**



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO

La voz de la ciudadanía

# COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

"2016 año de la Participación Ciudadana"

## LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

DIPUTADO (A).	GRUPO PARLAMENTARIO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  PARTIDO NUEVA ALIANZA			
 VICEPRESIDENTE	PARTIDO MORENA			
 SECRETARIO	DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA  PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
 INTEGRANTE	DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
 INTEGRANTE	DIP. REBECA PERALTA LEÓN  PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
 INTEGRANTE	DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
 INTEGRANTE	PARTIDO MORENA			